

perjuicio de tercero y con sujeción á lo que marcan las disposiciones vigentes acerca de esta clase de concesiones.

13. Esta concesión caducará en cualquiera de los casos siguientes:

(a) Cuando no se dé principio ó no se terminen las obras dentro del plazo ó plazos fijados en la concesión.

(b) Por incumplimiento de las condiciones y objeto de las obras concedidas.

(c) Por todos los motivos consignados en la ley general de Obras públicas de 1877.

Y hallándose conforme en un todo esta Jefatura con el informe precedente, tiene el honor de proponer á V. E. que se sirva conceder la autorización que se solicita siempre que se observen las prescripciones fijadas en el informe del ingeniero transcripto anteriormente.

Y de conformidad con la anterior propuesta he resuelto conceder á usted la autorización que solicita con las trece condiciones que también se consignan anteriormente.

Lo que comunico á usted para su conocimiento.

Dios guarde á usted muchos años.
Madrid veintiocho de Junio de mil novecientos nueve.

El gobernador,
Marqués del Vadillo.

Sr. D. Arturo Soria y Mata.

Es copia,
El ingeniero jefe,
Francisco Terán.
(D.=2.)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Fomento.—Electricidad

A los efectos legales precedentes se inserta á continuación la siguiente resolución de este Gobierno, sobre concesión á D. Arturo Soria y Mata, director de la Compañía Madrileña de Urbanización, de una red eléctrica de distribución á baja tensión para alumbrado y motores en Canillas.

Madrid 28 de Junio de 1909.—El gobernador, marqués del Vadillo.

El ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia, en informe de fecha 12 de Marzo próximo pasado, me dijo lo siguiente.—Excmo. Sr: El ingeniero afecto á los servicios de esta jefatura D. Carlos Casado, en informe de fecha 10 de Abril próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Con fecha 1.º de Diciembre de 1908, don Arturo Soria y Mata como director de la Compañía Madrileña de Urbanización presentó al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia una instancia en la que hacía constar que le había sido concedida por Real orden de 14 de Diciembre de 1906, autorización para la instalación de una fábrica de electricidad en la Ciudad Lineal y para el transporte de parte de esta fuerza al pueblo de Canillas, con objeto de destinársela allí al alumbrado y á suministrar fuerza, y que deseando ahora llevar á cabo la distribución de esta fuerza, solicitaba la correspondiente autorización para el tendido de una red á baja tensión en el citado pueblo para la que presentaba el plano, memoria y presupuesto por triplicado.—Estando comprendida esta petición en las que se especifican en el párrafo 2.º del artículo 4.º del vigente reglamento de instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, se le dió la tramitación que marca el artículo 18 del mismo reglamento para lo que se pasó en 14 de Enero del año co-

rriente á informe del alcalde constitucional de Canillas, en el que con fecha 25 del mismo mes la devolvió manifestando su conformidad con que se lleve á cabo la solicitud según consta en la certificación que de dicho acuerdo expidió el secretario de dicho Ayuntamiento y que obra unida al proyecto.

Pasada después á informe del ingeniero que suscribe, debemes manifestar á V. S. que el proyecto de distribución de energía eléctrica para alumbrado en el pueblo de Canillas consiste en una línea que arranca del transformador de alta á baja tensión que existe en la plaza de dicho pueblo; dicha línea se divide luego en dos según se ve en el plano que se presenta, en la que partirán las derivaciones á las casas.

La línea constará de dos hilos aislados de cinco milímetros cuadrados de sección y se apoyará por intermedios de soportes en las fachadas de las casas y en otros sitios sobre postes de madera.

La tensión de la corriente será de 120 voltios después de transformada.

La altura de los hilos será de cinco á seis metros y mínima de cuatro metros.

Como se ve es de muy poca importancia esta red de distribución por serlo también la del pueblo de Canillas, y á nuestro entender no hay inconveniente en acceder á la solicitud siempre que se observen las siguientes prescripciones:

1.º La línea de distribución en el cruce de las calles y plazas se dispondrá de tal modo que el punto más bajo de la catenaria formada por el hilo inferior tenga seis metros de elevación sobre el suelo, no permitiéndose en ellos uniones ni soldaduras.

2.º Los soportes, así como los portes de madera en que se apoye la línea satisfarán á la condición que preceptúan los artículos 38 y 39 del Reglamento de instalaciones eléctricas.

3.º Los hilos de la red de distribución se dispondrán de manera que se cumplan las condiciones que para ellos estipula el artículo 37 del citado Reglamento.

4.º La sección de los hilos de la red, será la necesaria para que se cumpla lo dispuesto en el artículo 32 del mismo Reglamento.

Los empalmes se harán según dispone el citado artículo, y por último, el aislamiento será el que se especifica también en el mismo artículo.

5.º Los hilos que se establezcan sobre los edificios, lo estarán á 2m. 50, respecto á las cubiertas y chimeneas y los que se apoyen en palmillas en las fachadas, distarán de ésta 0m. 50.

6.º En los postes en que se apoyen hilos de alta y baja tensión, su distancia no podrá ser menor de 1,00 metros y se colocará en la parte superior la de alta tensión aislando ambas por medio de una red, ó enlazando la de alta tensión á un cable de suspensión, por medio de fiadores distanciados un metro.

7.º En el cruce que aparece de la línea de baja con la de alta á Barajas, se colocará una red de protección de la línea de baja, debiendo dicha red estar en perfecta comunicación con tierra.

8.º Antes de procederse á la construcción de la línea, el concesionario obtendrá los correspondientes permisos de los propietarios de las casas sobre las que vaya á apoyar aquella, requisito indispensable, puesto que para esta clase de línea, no puede imponerse servidumbre de paso de corriente, según dispone el Reglamento citado, en su artículo 24.

9.º En cumplimiento de lo que dispone el artículo 37, deberá el peticionario presentar muestra de los hilos que se propenga emplear en la conducción, acompañados de la certificación correspondiente de uno de los Laboratorios oficiales donde se hayan sometido á las pruebas prevenidas en el mismo, con el fin de aceptarlos si resultan de buenas condiciones y confrontarlos con los que se coloque en ellas.

10. Las obras deberán dar principio dentro del plazo de un mes, á partir de la fecha de concesión, y terminar en el de dos, á contar desde su comienzo.

11. Una vez terminadas las obras, se practicará un reconocimiento de ella, por el ingeniero jefe de obras públicas de la provincia, ó ingeniero en que delegue, levantándose acta que firmará este funcionario y el peticionario ó representante suyo debidamente autorizado.

Los gastos que se originen en este reconocimiento, serán de cuenta del peticionario, según dispone la instrucción de 25 de Abril de 1900.

12. No quedará legalmente autorizada la explotación de la línea de que se trata, sin que se haga constar en el acta á que hace referencia la concesión anterior, que se halla en condiciones para ello, y recaiga aprobación de la misma.

13. No será lícito empezar la explotación de la instalación, sin haber obtenido el correspondiente permiso y presentados los Reglamentos á que se refieren los artículos 27, 30 y 44 del vigente varias veces repetido.

14. Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero y con sujeción á lo que marcan las disposiciones vigentes acerca de esta clase de concesiones.

15. Esta concesión caducará en cualquiera de los casos siguientes:

A Cuando no se principien ó no se terminen las obras dentro del plazo ó plazos fijados en la concesión.

B. Por incumplimiento de las condiciones y objeto de las obras concedidas.

C. Por todos los motivos consignados en la ley general de Obras públicas de 1877.

Y estando esta jefatura en un todo conforme con el informe precedente, lo hace suyo y tiene el honor de proponer á V. E. la concesión de la autorización que se solicita con las quince prescripciones que se consignan anteriormente.

Y de conformidad con lo anterior propuesta he resuelto conceder á usted la autorización que solicita, con las prescripciones anteriormente expuestas.

Lo que comunico á usted para su debida conocimiento.

Dios guarde á usted muchos años.
Madrid veintiocho de Junio de 1909.

El gobernador,
Marqués del Vadillo.
Sr. D. Arturo Soria y Mata.

Es copia.
El ingeniero jefe,
Francisco Terán.
(D.—3.)

La Dirección general de Administración, con fecha 30 de Junio último, me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Gerónimo Balaguer y Balagón, médico cirujano, vecino de esta corte, contra providencia de ese Gobierno, relativa al abono de 10.375 pesetas por servicios de vacuna en los años de 1903 y 1904, sírvase V. E.

penerle de oficio en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. E. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación y acompañe á ella un ejemplar del BOLETÍN en que haya sido publicado; todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN á los efectos consiguientes.

Madrid 2 de Julio de 1909.—El gobernador, Vadillo.

Secretaría.—Negociado Central

Con esta fecha se eleva al excelentísimo señor ministro de la Gobernación, recurso de alzada formulado por D. Valentín Fernández, D. José Fernández, D. Lorenzo Meza, D. Alejandro Panadero y D. Agustín Ibáñez, contra el acuerdo de la Comisión provincial de 17 de Junio próximo pasado, que anuló el acto de 25 de Abril último, en que la Junta municipal del Censo de Chapinería, en esta provincia los proclamó concejales de aquel Ayuntamiento.

Lo hago público por la presente en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Madrid 2 de Julio de 1909.—El gobernador, Vadillo.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARIA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de catorce de Mayo anterior, contratar en pública subasta la construcción de un pez «Monras» y atarjes de desagüe en el local que ocupa el matadero auxiliar de esta corte, sito en la calle de Málaga, número 16 (barriada de las Ventas del Espíritu Santo), bajo el tipo total de siete mil doscientas ochenta y ocho pesetas diecinueve céntimos.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores letrados consistoriales, don Manuel María Meriano y don Gregorio Campuzano, consignarán previamente, como fianza provisional la cantidad de 364'40 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 728'80 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día cinco de Agosto de mil novecientos nueve á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó de quien al efecto delegue; y con las formalidades del artículo 17 de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que coupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de veinte de Junio de mil novecientos dos.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en la forma que se establece en el artículo treinta y seis del pliego de condiciones facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid treinta de Junio de mil novecientos nueve.

El secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(Que)deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de construcción de un pozo «Monras» y atarjea de desagüe en el matadero auxiliar de las Ventas.)

D..... que vive..... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción de un pozo «Monras» y atarjea de desagüe en el matadero auxiliar de esta corte, sito en la calle de Málaga, número 16 (barriada de las Ventas del Espíritu Santo), anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día..... de..... conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de—tanto por ciento, en letra—en todos los precios tipos.)

Fecha y firma del proponente.
(E.—275.)

Secretaría.—Negociado 2.º

En ejecución del acuerdo adoptado en 22 del corriente, se anuncia nuevo concurso público por término de treinta días, entre los propietarios de fincas enclavadas en la zona Sur de este capital, y durante dicho plazo se admitirán proposiciones de locales para instalar la Escuela especial de Sordo-mudos y ciegos, á cuyas proposiciones que deberán hacerse en pliegos cerrados se acompañará el plano de la planta ó plantas que se ofrezcan, fijación del precio, duración del contrato y cuantas condiciones estime oportunas el proponente, en la inteligencia de que el excelentísimo Ayuntamiento pedirá aceptar la que considere más conveniente, ó desecharlas todas sin derecho á reclamación alguna por parte de sus autores.

Terminado el plazo para la admisión de pliegos, se procederá por la Comisión segunda (Hacienda) á su apertura en el día que se designe, siendo remitidas seguidamente las proposiciones al arquitecto municipal de la Sección, para que previe reconocimiento de los locales informe acerca de sus condiciones á fin de

que la Comisión, después de consultar también la opinión del señor concejal inspector de la expresada Escuela, y la del señor director profesor de la misma, eleve la correspondiente preputa, entendiéndose que en todo caso cuando el Ayuntamiento dispenga de local de su propiedad dentro del distrito para instalar las dependencias de la referida Escuela, podrá dar por rescindido el contrato de arriendo que se celebre, sin que el interesado tenga derecho á reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á fin de que puedan presentarse por los particulares las propuestas de arriendo de locales durante el término señalado.

Madrid 28 de Junio de 1909.

F. Ruano.

(E.—276.)

Secretaría.—Negociado de Ensanche

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 25 del actual la adjudicación de dos parcelas de terreno sobrantes de vía pública procedentes de la vereda de Postas, á solares que con fachada á la calle de Penzance poseen don Enrique de la Peña y doña Dolores Ortiz, viuda de Peña, cuyas parcelas, según certificación del arquitecto municipal, miden 37'12 metros, la que se agrega á don Enrique, y 43'62 metros, la que se agrega á doña Dolores, que al precio de 12 pesetas metro importan 445'44 pesetas la primera y 523'44 la segunda, se anuncia al público en cumplimiento de las disposiciones vigentes, para que durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan los propietarios que se consideren perjudicados presentar las reclamaciones oportunas.

Madrid 28 de Junio de 1909.—El secretario, Francisco Ruano.

BRUNETE

Los apéndices al amillaramiento de riqueza rústica y de edificios y solares, para el próximo año de 1910, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, para oír reclamaciones, transcurridos aquellos no se admitirá ninguna.

Brunete 30 de Junio de 1909.—El alcalde, Aquilino González.

SAN AGUSTÍN

El apéndice al Registro fiscal de rústica de este término municipal, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

San Agustín 22 de Junio de 1909.—El alcalde, Serafín Ortega.

VALDETORRES

El repartimiento del impuesto de consumos de esta villa, para el corriente año, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los que se crean perjudicados presenten las reclamaciones de agravio que crean oportunas durante dicho plazo.

Valdetorres 28 de Junio de 1909.—El alcalde, José María Alonso.

Audiencia territorial

Y PROVINCIAL

CEDULA DE CITACION

En la causa precedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso de esta corte, seguida contra Francisco Villarias y otros, por falsificación y estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 4.ª, auto con fecha 28 del actual, señalando el día 5 de Julio y hora de las nueve en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio-oral, mandando se cite á los testigos Manuel Mata, Antonio Montón, Felipe Sassone, Santiago Alvarez, Luis Morales y Arturo Cuyás, cuyos actuales domicilios se ignoren, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Madrid 30 de Junio de 1909.—El oficial de Sala, Pedro Quinzanos.

(B.—1.946.)

Jefatura de Fomento de Madrid

VIAS PECUARIAS

CHAMARTÍN DE LA ROSA

Esta Jefatura de Fomento, en uso de las atribuciones y facultades que le confiere el Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, ha acordado señalar los días 3 y siguientes de Agosto próximo, para efectuar el deslinde de las vías pecuarias del término municipal de Chamartín de la Rosa, cuyas operaciones se efectuarán con estricta sujeción á lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas de 22 de Junio de 1903, resolutoria del expediente de las servidumbres pecuarias del mencionado término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino, de 13 de Agosto de 1892, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que las personas que se crean con derecho á presenciar los trabajos de deslinde, le puedan efectuar en los días señalados.

Madrid 30 de Junio de 1909.—El jefe de Fomento, el marqués de Gorbea.

(Núm. 2.342.) (O.—99.)

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Contribución Industrial

TRIMESTRE DE 1909

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de premio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta corte, que pertenece á la Zona quinta y que resultan

incluidos en la relación que queda en esta oficina.

Josefa Millano, Teodoro Canelo y Enrique López.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 30 de Junio de 1909.—El tesorero de Hacienda, F. Ruiz de Grijalba.

EXCMA. JUNTA PROVINCIAL

DE

Instrucción pública de Madrid

ANUNCIO

Para cumplimentar lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 sobre provisión interina de las escuelas de sueldo inferior á 825 pesetas, se concede á los maestros que aspiren á la vacante de la escuela incompleta de asistencia mixta de Robledillo de la Jara, el plazo de cinco días, á contar desde el de la fecha de este anuncio, para que presenten en la Secretaría de la Junta sus instancias dirigidas al señor gobernador-presidente de la Excelentísima Corporación, acompañándolas de las hojas de servicios debidamente certificadas.

Los maestros que no cuenten con esta clase de servicios, acompañarán á las solicitudes uno cualquiera de los siguientes documentos: copia del título profesional compulsada por la Secretaría, certificación de depósito para dicho título ó certificación de reválida; siendo suficiente la certificación de estudios del primer año del grado elemental ó la certificación de aptitud si aspiran á escuelas incompletas.

En todo caso, los maestros aspirantes deberán señalar en sus respectivas solicitudes el domicilio ó punto de su habitual residencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos.

Madrid 1 de Julio de 1909.—El secretario, Rafael López Mora.

CAPITAL DE MADRID

AÑO 1909. — MES DE MAYO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

- Fiebre tifoidea (tifo abdominal), 49
- Tifo exantemático, 157
- Fiebres intermitentes y caquexia palúdica, 1.
- Viruela, 74.
- Sarampión, 26.
- Escarlatina, 5.
- Coqueluche, 10.
- Difteria y Crup, 5.
- Gripe, 23.
- Cólera asiático, 0.
- Cólera nostras, 0.
- Otras enfermedades epidémicas, 4.
- Tuberculosis pulmonar, 141.
- Tuberculosis de las meninges, 10.
- Otras tuberculosis, 18.
- Sifilis, 5.
- Cáncer y otros dolores malignos, 46.
- Meningitis simple, 119.

Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebrales, 74.
 Enfermedades orgánicas del corazón, 89.
 Bronquitis aguda, 76.
 Bronquitis crónica, 38.
 Neumonía, 58.
 Otras enfermedades del aparato respiratorio, 105.
 Afecciones del estómago (menos cáncer) 12.
 Diarrea y enteritis (dos años y más), 27.
 Diarrea y enteritis (menores de dos años), 72.
 Hernias, obstrucciones intestinales, 9.
 Cirrosis del hígado, 9.
 Nefritis y mal de Bright, 31.
 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos, 2.
 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer, 0.
 Sepsis puerperal (fiebre, peritonitis, sepsis puerperal), 6.
 Otros accidentes puerperales, 2.
 Debilidad congénita y vicios de conformación, 23.
 Debilidad senil, 27.
 Suicidios, 0.
 Muertes violentas, 11.
 Otras enfermedades, 149.
 Enfermedades desconocidas ó mal definidas, 88.
 Total, 1.502.
 Madrid 30 de Junio de 1909. = El jefe de Estadística, Antonio Revenga.

Población, 588.115.
 Número de hechos: Absoluto: Nacimientos, 1.314; Defunciones, 1.502; Matrimonios, 482.
 Por 1.000 habitantes: Natalidad, 2'23; Mortalidad, 2'55; Nupcialidad, 0'82.
 Número de nacidos: Vivos: Varones, 673; Hembras, 641.
 Vivos: Legítimos, 1.049; Ilegítimos, 222; Expósitos, 43; Total, 1.314.
 Muertos: Legítimos, 68; Ilegítimos, 34; Expósitos, 2; Total, 99.
 Número de fallecidos: Varones, 782; Hembras, 770.
 Menores de cinco años, 484; De cinco y más años, 1.018.
 En hospitales y casas de salud, 296; En otros establecimientos benéficos, 64; Total, 360.
 Madrid 30 de Junio de 1909. = El jefe de Estadística, Antonio Revenga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

ALCALÁ DE HENARES

Don Miguel Martínez Córdoba, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Per el presente edicto haga saber: Que en las diligencias de cuenta jurada que se siguen en este Juzgado á instancia del procurador D. Pablo Ripoll Esteban, contra su representada Doña Antonina Acebedo, vecina de Madrid, procedente de las autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos á su instancia contra D. Esteban Martín Torres, sobre reivindicación de una casa, se sacan á la venta en pública subasta las fincas sitas en Valdeterres de Jarama, que han sido embargadas á la Doña Antonina, y las cuales, con la cantidad en que han sido tasadas, son las siguientes:

Pesetas Cts.

Primera. La mitad preindivisa de una casa en la

calle de San Sebastián, número catorce, que consta de piso bajo, cámara con varias dependencias, que linda por la derecha con el callejón de San Sebastián, izquierda la de Eusebio Acebedo y espalda cerca de Manuel Mereda, tasada dicha mitad en mil doscientas cincuenta pesetas..... 1250'00

Segunda. La mitad de una tierra preindivisa, sita en dicho término, de tercera clase puesta de viña nueva en la Cruz de Piedra, de seis celemines; que linda saliente y Norte, Demigo García; Mediodía, Tiburcio Martín, y Poniente, Vereda de la Repunta, tasada en doscientas cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos... 243'75

Tercera. La mitad de una tierra preindivisa sita en los Arenales de segunda clase de una fanega; linda saliente Benito Arroyo; Mediodía, Pedro Puente; Poniente, Eusebio Acebedo, y Norte Juan Aguado; tasada en setenta pesetas..... 70'00

Cuarta. Otra mitad de la tierra también preindivisa en referido término de segunda clase en la Dehesa, de tres celemines; linda, saliente Manuel el Martínez; Mediodía, Anastasio Herradas; Poniente, Tiburcio Martín y Norte, Martín Acebedo; tasada en once pesetas veintinueve céntimos..... 11'25

Quinta. La mitad de otra tierra preindivisa en repetido término de tercera clase en la Soledad de una fanega y nueve celemines, que linda saliente, Pablo Acebedo; Mediodía, el Arroyo; Poniente, Pascual Aguado, y Norte, la vereda; tasada en cincuenta pesetas..... 50'00

Sexta. La mitad preindivisa de una viña en referido término en los Retamares de tercera clase, de tres fanegas, linda, saliente, Ignacio Martín; Mediodía, María Zarza; Poniente, Paula Martín y Norte, Anastasio Herrador; tasada en trescientas pesetas... 300'00

Séptima. La mitad de otra viña de segunda clase también preindivisa en dicho término, al sitio de la Solana, de seis celemines; linda saliente, Gregorio Sanz; Mediodía, Arroyo del Galgo; Poniente, Eusebio Acebedo y Norte, Tiburcio Martín; tasada en cinco pesetas..... 5'00

Total..... 1.930'00

Cuya subasta tendrá lugar el día treinta de los corrientes y horas de las diez de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las pesetas terceras partes de su tasación, que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento

efectivo de dicha suma, sin cuyo requisito no se serán admitidos, y que los títulos de propiedad consistente en la certificación del Registro de la propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Alcalá de Henares á primero de Julio de mil novecientos nueve.

Miguel Martínez Córdoba

El actuario,

Lode.

Regino Villalvilla.

(A.—303.)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en 23 del corriente, por el señor juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, en los autos ejecutivos que sigue D. Isidoro Villaseca contra D. Alfredo Altes López y otros, sobre pago de un crédito hipotecario, se saca á la venta en pública subasta, por término de veinte días y en la cantidad de 12.100 pesetas, que se fijó en la escritura de préstamo, la siguiente:

Finca.—Una casa sita en la ciudad de Alcalá de Henares, calle de Escribanías, número 14, que consta de planta baja y principal, distribuida en varias habitaciones y linda por su derecha, entrando, con casa de doña Eloísa Calleja que fué de su padre D. Jesús Demetrio Calleja; izquierda, otra de D. León Moya y Moya antes de D. Esteban Vázquez, y por la espalda, corral de vecindad.

Para cuyo remate se ha señalado el día 31 de Julio próximo, á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que el tipo para la subasta es el de la expresada cantidad que no se admitirá postura alguna que sea inferior á dicho tipo, que los postores deberán consignar en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de la repetida suma para poder tomar parte en la subasta, y por último, que los autos y la certificación del registro de la propiedad á que se refiere la regla 4.ª del artículo 3.ª de la ley de 21 de Abril último, estarán de manifiesto en la Escribanía, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid á veintinueve de Junio de mil novecientos nueve.

V.º B.º

Luján.

El escribano.

Mariano Gil de Albornoz.

(A.—304.)

Juzgados municipales CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 2.437 seguido en este Juzgado contra Segundo Martínez y Arturo Alvarez, por hurto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente, juez Sr. D. Avelino Fernández de la Poza.

Adjuntos: D. Salvador Balmis y D. Valentín Gómez.

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 11 de Mayo de mil novecientos nueve, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Segundo Martínez Alvarez y Arturo Alvarez Sánchez, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Segundo Martínez Alvarez y Arturo Alvarez Sánchez en rebeldía á la pena de quince días de arresto á cada uno y las costas per mitad.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Avelino Fernández de la Poza.—Salvador Balmis.—Valentín Gómez.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Poza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Emilio Buceta.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación á Segundo Martínez, Arturo Alvarez y Eulogio Martínez, expido la presente en Madrid á 13 de Mayo de 1909.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 2.168.) (B.—1.815.)

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.407 seguido en este Juzgado contra Juan Avellan Lozano, por amenazas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente, juez Sr. D. Avelino Fernández de la Poza.

Adjuntos: D. Salvador Balmis, D. Valentín Gómez.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 11 de Mayo de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Juan Avellan Lozano, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Juan Avellan Lozano, á la pena de 50 pesetas de multa y costas de este juicio, y en caso de insolvencia al arresto personal subsidiario correspondiente.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de Poza.—Salvador Balmis.—V. Gómez Ortun.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Avelino Fernández de la Poza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Emilio Buceta.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación á Juan Avellan y Josefa Alonso, expido la presente en Madrid á 13 de Mayo de 1909.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 2.169.) (B.—1.816.)